

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
IPIALES NARIÑO**

Auto No.

Rad. No. 2021-00098-00 (Acción de Tutela).

Ipiales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Admítase para trámite la *Acción de Tutela* que antecede, formulada por la señora ALEXANDRA DEL PILAR REVELO NARVAEZ, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

En cuanto a la medida provisional que se solicita en el mismo escrito de tutela, referente a suspender de manera inmediata la realización de la prueba correspondiente al Proceso de Ingreso No. 1449 de 2020 Corporación Autónoma Regional del Quindío, convocada para el día 12 de septiembre de 2021, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere sus derechos fundamentales, o adoptar otra medida provisional, como luego se refiere; al respecto se considera que, no se encuentra urgente y necesario tomar este tipo de medida provisional; pues se trata de una pretensión que permite y debe resolverse en el fallo de la presente Acción de Tutela, sin que se encuentre que necesariamente debe resolverse con anticipación, además que es del caso escuchar a las partes accionadas y vinculadas; por otra parte también es trascendental tener presente los derechos e intereses involucrados de los demás participantes en la convocatoria a que hace alusión la demanda de tutela; y tampoco se encuentra que haya o se sustente razón que imponga que de manera impostergable debe procederse a una medida provisional como la que se indica.

Además y por lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Tiénese como prueba, el memorial con el cual se formula ésta *Acción de Tutela* y sus anexos. Memorial que obra en veintidós (22) folios y treinta y ocho (38) folios como anexos.

**SEGUNDO.-** Para vincular como parte al trámite de la presente *Acción de Tutela*, notifíquese debidamente ésta providencia adjuntando copia igual del memorial de tutela y sus anexos a: **1.-** el(la) señor(a) Presidente o quien haga sus veces de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y **2.-** el(la) señor(a) Director(a) o quien haga sus veces de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER; disponiendo que, los mencionados funcionarios, en el término de dos (02) días hábiles siguientes al del recibo de nuestra notificación, se pronuncien por escrito y ante éste Despacho sobre: los hechos y anexos de la demanda de tutela, informando si son ciertos los que se presentan en su contra o a

favor, así como se pronuncien también frente a lo que se pretende con esta Acción de Tutela, lo anterior a través del correo institucional de éste Juzgado.

**TERCERO.-** Se le coloca de presente a: el(la) señor(a) Presidente o quien haga de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC); así como a el(la) señor(a) Director(a) o quien haga sus veces de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER que, en la contestación a la presente Acción de Tutela deben dar cumplimiento a lo previsto respecto de ellos, en el artículo 2.2.3.1.3.1. del decreto 1834 de 2015.

**CUARTO.-** Para mayores garantías procesales, vincúlese al trámite de este proceso a los(las) señores(as): PAOLA ANDREA BOCANEGRA CORONADO Coordinadora General; HUGO ALBERTO VELASCO Coordinador V.R.M. y V.A.; y WILLIAM ARCOS PEREZ Coordinador Jurídico y de Reclamaciones; pertenecientes a la Universidad Francisco de Paula Santander Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 – Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales; para cuyo efecto serán notificados debidamente de la presente providencia adjuntando copias confrontadas del memorial de tutela y sus anexos, antes ordenados como pruebas; con el fin que puedan pronunciarse en el trámite de la presente *Acción de Tutela*, sobre lo que se pretende con la misma y sobre sus hechos y anexos.

**QUINTO.-** También, para mayores garantías procesales, vincúlese al trámite de este proceso al(la) señor(a) Director(a) o quien haga sus veces de la Corporación Autónoma Regional del Quindío; para cuyo efecto será notificado debidamente de la presente providencia adjuntando copias confrontadas del memorial de tutela y sus anexos, antes ordenados como pruebas; con el fin que pueda pronunciarse en el trámite de la presente *Acción de Tutela*, sobre lo que se pretende con la misma y sobre sus hechos y anexos.

**SEXTO.-** Para mayores garantías procesales, vincúlese al trámite de éste proceso, a los aspirantes de la Convocatoria Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales Proceso de Selección No. 1449 de 2020; notificándolos(as) debidamente del presente auto e informándolos a la vez del contenido del memorial o demanda de tutela presentada por la señora ALEXANDRA DEL PILAR REVELO NARVAEZ.

Notificación e información para los aspirantes de la Convocatoria Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales Proceso de Selección No. 1449 de 2020; que se cumplirá publicando el presente auto y dicho memorial o demanda de tutela presentada por la misma señora ALEXANDRA DEL PILAR REVELO NARVAEZ, en la página [www.cnsc.gov.co.](http://www.cnsc.gov.co), desde luego previa solicitud y autorización de quien le corresponda en la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a donde se ordena cuanto antes oficiar con los datos y anexos del caso, SOLICITANDO

ordena cuanto antes oficiar con los datos y anexos del caso, SOLICITANDO ADEMÁS que cuanto antes también se proceda a ésta publicación si no se torna inviable allí la misma.

**SÉPTIMO.-** Negar la medida provisional solicitada en el memorial tutela.

**OCTAVO.-** Igualmente se notificará debida y oportunamente de la presente providencia, a la señora ALEXANDRA DEL PILAR REVELO NARVAEZ, como accionante en la tutela de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
HERNAN RODRÍGUEZ REINA  
Juez

*Rad. No. 2021-00098-00 (Acción de Tutela).  
Ipiales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)*

VAR